

## **Asunción de Riesgos, deberes de los administradores de las entidades financieras y funciones del supervisor**

### **Palabras del Superintendente Bancario, Jorge Pinzón Sánchez, en el II Congreso de Riesgo Financiero**

*Cartagena de Indias, 1 de agosto de 2003*

Quiero agradecer a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia por invitarme a clausurar este foro técnico sobre riesgos financieros. Como lo ratifica la agenda del congreso, es amplia y creciente la gama de riesgos potenciales a los que se exponen las entidades financieras y, por ende, cada vez más relevante el cumplimiento de las responsabilidades que su adecuado control y administración implican, y que recaen, en formas y dimensiones distintas, tanto en los administradores y órganos de control de tales entidades como en el supervisor oficial de las mismas.

En esta intervención quiero referirme brevemente a las implicaciones de la asunción integral del riesgo financiero respecto de las responsabilidades que en términos de su administración y control le corresponden tanto a los administradores de las entidades como al supervisor oficial y, por último, a las principales reglamentaciones expedidas por la Superintendencia Bancaria con miras a promover adecuadas prácticas de administración del riesgo en las entidades vigiladas.

## **Actividad financiera y asunción de riesgos**

El contexto actual de una economía globalizada<sup>1</sup>, de mercados y actividades financieras cada vez más desregulados, caracterizados por la innovación tecnológica y el uso intensivo de información, ofrece enormes fuentes potenciales de rentabilidad y, por supuesto, también de riesgos<sup>2</sup>. La búsqueda de lucro a través de la organización y funcionamiento de empresas mediante el ejercicio de la libre iniciativa económica privada, implica la exposición a los riesgos financieros. La asunción voluntaria de tales riesgos conlleva la obtención de beneficios individuales y sociales; pero simultáneamente es fuente de potenciales pérdidas que pueden afectar a una entidad financiera, a sus accionistas, sus acreedores externos y a la comunidad entera. A la exposición tradicional al riesgo incorporado en las actividades crediticias se suman ahora las contingencias relacionadas con diversos tipos de operaciones de tesorería, así como las incertidumbres ligadas a las posibilidades de contagio de las crisis en otros mercados<sup>3</sup>.

Una prudente administración de las entidades financieras exige cuando menos la generación de economías de escala en la gestión de la información, la nivelación de las asimetrías en su distribución y la atenuación de las limitaciones de la previsibilidad de los riesgos inherentes a la actividad crediticia; de ello depende el éxito de la transformación de plazos y la canalización de los recursos del ahorro a la inversión. En este escenario, las actuaciones de la Superintendencia Bancaria como autoridad pública responsable de la supervisión prudencial del sistema

financiero colombiano, así como las de los controlantes, administradores y órganos de control interno de las entidades financieras, adquieren nuevas características.

## **Desregulación y supervisión**

Las diferentes autoridades económicas, incluyendo por supuesto al propio supervisor, le han reconocido al sistema financiero una mayor autonomía para decidir la suerte de sus propios negocios, en función de su perfil de riesgo. En este contexto, le corresponde a la Superintendencia Bancaria velar por la estabilidad del sistema, asumir el reto de fomentar dicha estabilidad en un entorno menos parroquial que el de hace dos décadas; y en desarrollo de una intervención estatal que regule menos y controle mejor, establecer prácticas de supervisión que aseguren la confiabilidad de los procesos internos para el control de los riesgos adoptados por las entidades vigiladas.

Es importante poner énfasis en que desregulación no quiere decir no regular, menos aún en el caso de los establecimientos de crédito<sup>4</sup>. La mayor o menor flexibilidad que puede dársele a la desregulación en el sistema financiero tiene que ver, entre otros elementos, con las características reales del mercado; con lo que éste puede hacer y también con lo que no se puede esperar de él. La expectativa de beneficios sociales originados en la operación de los mercados, presupone que éstos existan, que sean profundos y líquidos, y que, como resultado de la competencia, produzcan precios con alto contenido informativo; que la información fluya; y que las decisiones sean transparentes: en suma, que

la asignación de los recursos sea más eficiente que la obtenida con un sistema más intervenido. Este propósito inspiró la desregulación a escala mundial<sup>5</sup> y en Colombia<sup>6</sup>; y para alcanzarla es necesaria la actuación coordinada del Estado y de los agentes económicos en favor del desarrollo y consolidación de los mercados.

Incluso en los casos de economías que cuentan con mercados financieros altamente desarrollados persiste la intervención estatal en dicho sector. La llamada disciplina de mercado expresa una mejor capacidad de decisión de los ahorradores e inversionistas en la selección de aquellas entidades a las que confiarán sus recursos; pero no es suficiente para superar las asimetrías de información que caracterizan su distribución entre los depositantes, los administradores bancarios y los receptores de los portafolios de cartera e inversiones de dichas entidades. La persistencia de tales *imperfecciones del mercado* se materializa en la superioridad de las entidades en relación con los ahorradores, posibilita las corridas de depósitos -estén o no basadas en información cierta- y explica, en parte, las dificultades para valorar adecuadamente la calidad de los activos bancarios. La protección del consumidor y la defensa de la estabilidad sectorial involucran un interés público que, en un Estado Social de Derecho como el nuestro, exigen mantener mecanismos de regulación y supervisión prudencial de las entidades financieras<sup>7</sup>.

En consecuencia, la adopción de sistemas de administración de riesgos cuya menor regulación deja a los administradores financieros un mayor margen de acción, de ninguna manera aminora ni traslada la

responsabilidad estatal vinculada al cumplimiento de las funciones de supervisión.

### **La responsabilidad en la gestión financiera**

La contrapartida de la aplicación de sistemas de regulación y supervisión menos inmiscuidos en las decisiones empresariales, consiste en la asunción de una mayor responsabilidad por parte de los administradores financieros: a mayor libertad, mayor responsabilidad.

La preocupación en boga acerca de los estándares de Gobierno Corporativo, así como la promoción de la adopción de códigos de conducta que, con el tiempo, puedan convertirse en normas de derecho comercial de carácter consuetudinario<sup>8</sup>, debe acompañarse de la identificación de incentivos, tales como el ingreso y la permanencia en determinados mercados, necesarios para que los mismos se adopten voluntariamente. El régimen legal de responsabilidad de los administradores, consagrado en forma general en la Ley 222 de 1995, y que, para lo que aquí interesa, incluye las reglas específicas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debe complementarse con la adopción y aplicación de tales estándares. De dicho régimen legal sólo es necesario poner de relieve aquí, que del cumplimiento de los deberes de diligencia, que imponen la obligación de indemnización de perjuicios, y de los deberes de lealtad, que exigen la abstención de operaciones que conlleven conflictos de interés o el uso de información privilegiada, la ley hace solidariamente responsables a las personas de quienes demanda una administración profesional de las

entidades financieras, esto es, la adopción prudente de las decisiones que implican la asunción de los riesgos propios de su actividad.

## **Principales tendencias de la regulación y supervisión prudencial en Colombia**

Para preservar la estabilidad y promover la solidez y eficiencia del sector financiero, en los últimos años la regulación ha exigido requisitos mínimos en materia de medición y administración de los riesgos. Aunque el objetivo fundamental de una buena administración financiera no se reduce a la constitución de provisiones, sí es importante que su determinación y la del patrimonio técnico de la entidad reflejen una adecuada medición de los riesgos incorporados en los activos.

Las orientaciones más recientes de la regulación prudencial en Colombia han estado enfocadas a crear los incentivos adecuados para que los mismos vigilados sean los que evalúen sus propios riesgos, sus provisiones y, en parte, sus niveles mínimos de capital. Estos desarrollos se expresan en el hecho de que son las entidades las que determinan las exposiciones frente a los riesgos de mercado originadas en las variaciones en los precios a los que están indizados los diferentes componente del balance, así como las pérdidas esperadas de su portafolio de crédito y de los bienes recibidos en pago.

Así, en diciembre de 2000 se expidió la Circular Externa 088, mediante la cual se establecieron los parámetros mínimos para la administración de riesgos y para la realización de sus operaciones de tesorería, con el

propósito fundamental de desarrollar una cultura de riesgos dentro de las entidades e introducir criterios mínimos para la adecuada administración de dichas operaciones.

En julio de 2001, mediante la Circular Externa 032, la Superintendencia Bancaria abrió la posibilidad de que las entidades financieras desarrollaran una metodología para estimar la pérdida esperada en la venta de los Inmuebles Recibidos en Dación de Pago y para constituir las provisiones requeridas por este concepto. De no presentarse dichas metodologías para la aprobación de la Superintendencia, las entidades debían aplicar las normas establecidas por ésta. Vale la pena anotar que, apenas hace un par de meses, algunas entidades sometieron a consideración de esta Superintendencia sus metodologías para la estimación de tales provisiones.

En ese mismo año, mediante la expedición de la Circular Externa 042, se estableció un marco general para la medición por parte de los vigilados de los riesgos de mercado: tasa de interés, riesgo de tasa de cambio y riesgo de precio. El propósito fundamental de esta Circular consistió en mejorar las metodologías de medición de riesgos de mercado, en relación con lo que se planteaba en la Resolución 001 de 1996, permitiendo además incorporar las características propias de cada entidad, mediante la implementación de modelos internos, así como de nuevos instrumentos financieros.

A partir de enero de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1720 de 2001, se introdujeron requisitos de capital para cubrir los

respectivos riesgos de mercado asumidos por las entidades. Este decreto cambió la fórmula para la determinación de la relación de solvencia incorporando, en forma gradual, el valor de la exposición a riesgos de mercado en el denominador de dicha relación. Así, durante 2002 se registraría el 60% del valor en riesgo, en 2003 el 80% y a partir de 2004 el 100%.

Por último, en marzo del año pasado, la Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 011 mediante la cual se establecieron parámetros mínimos para que sean las entidades las que determinen prospectivamente la magnitud de los riesgos crediticios, a través del desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC). Posteriormente, mediante la Carta Circular 031 de ese mismo año, se establecieron los lineamientos generales y los plazos dentro de los cuales se deberá desarrollar el SARC. El principio fundamental de estas normas es el de encargar a las mismas entidades para que desarrollen metodologías que les permitan, de la mejor manera, la prevención de futuras pérdidas originadas en el riesgo de crédito asumido y constituyan las provisiones correspondientes.

Estos desarrollos y otras medidas introducidas durante la década de los noventa –valoración de inversiones a precios de mercado, gap, etc.- expresan la influencia de los parámetros adoptados por autoridades de supervisión bancaria internacionales como el Comité de Basilea y las autoridades de supervisión financiera de Estados Unidos. Ahora bien, los objetivos de la intervención estatal no se garantizan con la sola fijación de criterios técnicos ni con el seguimiento a ciegas de las prácticas internacionales. El ejercicio responsable de la función estatal de

supervisión exige adecuar dichos requerimientos a las particularidades del sistema financiero y, en términos más generales, de la economía y mercados colombianos. También impone el deber de evaluar caso a caso el estado real de la adopción por parte de las entidades financieras del SARC; el deber de examinar las implicaciones, es decir, si se acepta la expresión en este seminario, la evaluación de los “riesgos” previsibles con su puesta en práctica; así como el deber del supervisor estatal de prepararse adecuadamente para cumplir con sus funciones bajo este nuevo esquema.

Lo anterior explica la reciente ampliación de los plazos inicialmente previstos para la entrada en vigencia de la constitución de provisiones, de acuerdo con los modelos derivados de la aplicación del SARC. Ante un auditorio tan calificado sobra recordar que desde el punto de vista técnico, la constitución de requerimientos de capital obedece al cubrimiento de las pérdidas inesperadas, en tanto que las provisiones estarían cubriendo las pérdidas esperadas, esto es, las que son potencialmente medibles con base en el adecuado análisis del riesgo incorporado en los activos y, en general, en el balance de las entidades financieras. De igual manera, sobra recordar que las provisiones buscan cubrir contingencias de pérdidas con el propósito de amparar los intereses legalmente protegidos de los depositantes, y que el modelo SARC tiene un origen normativo, una circular de la propia Superintendencia, jurídicamente subordinada a un marco legal.

Ahora bien, debe destacarse que la ley 795 de este año señala que las órdenes impartidas por esta Superintendencia a las instituciones vigiladas

en relación con la constitución de provisiones o de reservas, para cubrir posibles pérdidas en el valor de sus activos, son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de ley. La sustentación adecuada de tales órdenes se da por sentada, pues al fin y al cabo los actos administrativos no pueden carecer de motivación ni ser falsamente motivados, so pena de ilegalidad; y debe relievase que dicha sustentación se funda en motivos de necesidad o prudencia, criterios éstos cuya expresa consagración legal confirma que el supervisor bancario continúa siendo legalmente responsable del ejercicio de una función de supervisión estatal orientada a garantizar la estabilidad de un sistema financiero cuyas dimensiones y protagonistas no son comparables con los de los países del G-10.

Y no sobra agregar que además de tales diferencias de fondo, los 25 principios básicos para una supervisión bancaria efectiva del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, deben entenderse como requerimientos mínimos llamados a servir de puntos de referencia.

Algunos participantes en este foro expresaron su inquietud acerca de si en el proceso de implantación del SARC, la Superintendencia Bancaria “mató el tigre y se asustó con el cuero”. Debo señalar que la Superintendencia no se va a asustar con el cuero de ningún tigre; simplemente tiene que asegurarse primero de que el tigre realmente esté muerto, y no puede correr el riesgo de que le metan gato por liebre. Verificar que el “tigre esté muerto” significa que la Superintendencia sólo puede permitir la entrada en vigencia del SARC en general, y la aplicación de cada modelo en particular, una vez establezca que con ello no se menoscaban ni la

estabilidad del sistema financiero colombiano, ni la protección de los depositantes de cada entidad. Esto quiere decir que SARC está vivo y coleando y que va a ser aplicado en el momento en que el tigre esté realmente muerto.

Las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio – SARC- buscan fortalecer los criterios de medición y administración del riesgo crediticio: Se trata, no de una sustitución radical e intempestiva, muy riesgosa por lo demás, sino de transitar gradualmente de un sistema en el que las provisiones se constituían sobre hechos cumplidos – fundamentalmente por altura de mora- hacia otro en el que se anticipan las pérdidas potenciales de tal manera que el nivel de riesgo a asumir pueda ser decidido por la entidad y, en consecuencia, ésta pueda desarrollar las políticas y mecanismos para administrarlo.

Este sistema pretende superar algunas de las deficiencias del esquema todavía vigente, en el cual los porcentajes de provisiones uniformes desconocen las características propias del portafolio de crédito de cada entidad, y la posibilidad de que éstas resulten del *know how* adquirido por cada administración en términos de la escogencia de los nichos de mercado y los procesos de atracción de clientes, otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos. Se desconocen también las particularidades de los perfiles de riesgo de los sujetos de crédito, así como el riesgo potencial derivado de dicho perfil, de modo tal que las tasas de interés se fijan con independencia del riesgo asumido y las provisiones se constituyen, en la mayoría de los casos, cuando el crédito se incumple y en forma abrupta. Esta última característica genera

incentivos para mantener contablemente aquellos créditos deteriorados, como si se estuvieran honrando adecuadamente y para realizar reestructuraciones cuyas nuevas condiciones no necesariamente resultan de una expectativa real de mejoramiento de las condiciones de pago de la deuda.

Otra de las deficiencias del sistema actual es su carácter procíclico. Dado el comportamiento de las expectativas y el horizonte temporal con base en el cual se estiman los riesgos crediticios, las provisiones tienden a crecer menos en épocas de alto dinamismo económico y más cuando la actividad económica se desacelera. Sin embargo, la experiencia indica que, vista *ex post*, la dinámica de las provisiones en el largo plazo debe ser menos volátil ya que las fases del ciclo económico generan efectos de sub y sobre estimación. La intención de las provisiones anticíclicas incorporada en las normas de SARC es la de suavizar el comportamiento de las provisiones mediante la constitución de un colchón de recursos durante la fase ascendente del ciclo que respalde las mayores pérdidas que se pueden presentar en la fase descendente. Puesto que en este foro han intervenido ya autorizados especialistas que han abordado el complejo tema de las provisiones anticíclicas, con seguridad los asistentes ya han identificado importantes elementos de análisis y reflexión para la construcción de las mismas en sus respectivos modelos, construcción que depende de la percepción de riesgo a que llegue cada entidad, siendo evidente que en esta materia subsisten controversias que no admiten una solución unívoca, mucho menos impuesta por el supervisor el cual está abierto a la discusión sobre el particular, por lo cual quiero aprovechar esta oportunidad para

invitarlos a profundizar en un esfuerzo colectivo que conduzca a la identificación de criterios mínimos comunes al respecto.

Debo agregar que las recomendaciones del Comité de Basilea relativas a requerimientos de capital exigen la misma ponderación por parte del supervisor que la utilización de modelos para efectos de provisiones. Aspiramos a ser coherentes en cuanto a los respectivos momentos de adopción de las diferentes partes que integran la nueva propuesta de supervisión, previa evaluación de sus magnitudes e impacto, así como del funcionamiento real en nuestro medio de factores tales como la evaluación de riesgo por parte de las agencias calificadoras, asunto cuya trascendencia la pone de relieve el modelo estándar propuesto en el Nuevo Acuerdo de Basilea.

El SARC puede sentar las bases para aproximarse, en el largo plazo, al uso de metodologías internas para la estimación de requerimientos de capital. Ello depende de la evaluación oportuna y completa del impacto del mismo; de que sus fundamentos técnicos -las metodologías de calificación de contrapartes, la probabilidad de incumplimiento, la pérdida dado el incumplimiento, la exposición crediticia de los portafolios de crédito, etc.- estén adecuadamente determinados; y, como ya se mencionó, de que la economía y características del mercado doméstico estén listos para ello.

Los lineamientos en materia de administración de riesgos establecidos por la Superintendencia Bancaria deben ser interpretados como instrumentos para favorecer la estabilidad de las entidades financieras y su sostenibilidad. En esta misma dirección se dirigen las políticas de

supervisión: el complemento necesario de tales criterios técnicos para la medición de los riesgos y su gestión es el mejoramiento de los procesos de supervisión *in situ* y *extra situ*, es decir, la transformación de inspector en supervisor a que se ha hecho referencia en este foro. En este sentido, la Superintendencia Bancaria ha venido adecuando los mecanismos e indicadores para el análisis de las cifras remitidas por las entidades, adelantando procesos de capacitación internos y revisando las prácticas concretas en los ejercicios de supervisión para dirigirse más hacia la adecuación de los procesos y políticas internas a favor de la administración de riesgo. La supervisión debe estar en capacidad de evaluar si los procesos de valoración de riesgos de cada entidad son adecuados en relación con la complejidad y el perfil de riesgos de la misma; si ésta ha realizado esfuerzos tendientes a mejorar tales procesos; si se han superado deficiencias existentes con anterioridad; si se han realizado análisis de sensibilidad que permitan la calibración y ajuste de los modelos y sistemas empleados para la medición de riesgos, entre otros aspectos.

Dicha adecuación de la Superintendencia es un compromiso institucional que debe responder a las importantes y positivas transformaciones que ya han emprendido en su interior las instituciones vigiladas en términos de procesos como la creación de áreas de riesgo y el diseño y aplicación de procesos de análisis y medición. El SARC producirá una modificación radical de la actividad financiera en nuestro medio; es necesario señalar que se trata de un proceso inducido por la Superintendencia, gracias a la tenacidad y visión de largo plazo de mi antecesora, de manera que a partir de un momento inicial de incertidumbre y, en algunos casos, de resistencia al cambio, en la actualidad las instituciones vigiladas son quienes jalonan el

proceso, y en forma cada vez más independiente, como debe ser, de los asesores externos que los han acompañado y que han enriquecido la experiencia local con los aportes nutridos de la práctica comparada.

Finalmente, y para responder otra inquietud formulada en este muy importante foro me permito recordar que cada día trae su afán y que se dice que el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su concurso. Por eso sólo una vez que se haya consolidado el sistema SARC comenzará la Superintendencia a abordar con todo rigor y contando de antemano con los mejores aportes de las entidades vigiladas la medición y prevención de riesgos operativos y tecnológicos, lo cual no obsta para que continuemos avanzando en el corto plazo en la regulación en materia de riesgo de mercado para compañías del sector asegurador, sociedades de pensiones y de cesantía, sociedades fiduciarias y los fondos que éstas dos últimas administran.

Muchas Gracias.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo: Stiglitz, E. J. "Development Policies in a World of Globalization". Documento presentado en el seminario "Nuevas Tendencias Internacionales en Desarrollo Económico", con ocasión del aniversario número

cincuenta del Banco Brasileño para el Desarrollo Económico y Social. Rio de Janeiro, septiembre 12 y 13 de 2002, Véase también, Greenspan, A. "Globalization". Bis Review 88. 2001. Pág 5

<sup>2</sup> Las expresiones prácticas de estos procesos en el caso colombiano son por todos conocidas. En un horizonte temporal de cerca de 15 años se superó el esquema de represión financiera, se eliminó el sistema de fondos financieros típico de la banca de desarrollo, se permitió la participación de los intermediarios financieros en el funcionamiento del mercado cambiario, en la definición de la tasa representativa del mercado y en la promoción y operación del mercado de deuda pública; se eliminaron los topes máximos a las tasas de interés y la gran mayoría de las inversiones forzosas; se redujo sustancialmente el encaje y su utilización activa como instrumento de política monetaria y se disminuyó la participación pública en la propiedad de las entidades financieras. Tales cambios estuvieron respaldados por reformas estructurales como la liberalización de la cuenta de capitales de la balanza de pagos, la reformas del régimen laboral, la creación de una autoridad monetaria, crediticia y cambiaria independiente - separando así el gasto público de la emisión monetaria- y la autorización para la inversión extranjera en diversos sectores de la actividad económica, entre otras. Desde el punto de vista tecnológico, se ha generalizado el uso de cajeros electrónicos, se ha incursionado en las operaciones por internet, se utilizan cotidianamente pantallas electrónicas para negociar divisas y obtener información *on line*, así como mecanismos de la misma naturaleza para sustentar la operación del sistema de pagos. La administración y operatividad de las bases de datos ha implicado importantes inversiones en plataformas tecnológicas y sistemas de información por parte de las entidades financieras.

<sup>3</sup> "En el otoño de 1997, el desastre indonesio puso a los bancos coreanos y japoneses a la defensiva y minó la confianza de los prestamistas internacionales en el sistema bancario coreano. Desde Corea la bola de demolición osciló hasta Rusia y Brasil, rozando Europa oriental y demoliendo Ucrania en el camino. Los bancos coreanos habían invertido en Rusia y Brasil, y los brasileños lo habían hecho en Rusia. Tanto los coreanos como los brasileños tuvieron que liquidar sus valores y tanto Brasil como Rusia tuvieron que elevar sus tipos de interés lo bastante para proteger sus monedas contra la venta". Soros G. "La Crisis del Capitalismo Global. La sociedad abierta en peligro". Plaza & Janés ed. Barcelona 1999. Página 181.

<sup>4</sup> "..., deregulation does not mean the abolishing of all rules according to which banks should behave. There are good and well documented reasons for regulating banks. Deregulation means the adoption of a new legal structure that is consistent with a competitive market economy. The dilemma of regulation is to balance between having too little and too much. Too much will stifle the banks, too little will lead to a unsound risk taking. The traditional form or regulation was to set very strict rules or to forbid banks from conducting certain activities. The modern form is to be more flexible. Regulations set the boundaries if they can prove that they have the skills and resources to do it in a sound manner. Modern regulation puts much more responsibility in the banks themselves and on their owners and management" Nyber, Lars. "Issues in supervision of banks – The European experience" Bis Review No. 66. 2000. página 2

<sup>5</sup> Saunder, A y Wachtel, P. "Banking Deregulation and Monetary Policy". En: The New Palgrave Dictionary of Money & Finance. Edited by Peter Newman, Murray Milgate y John Eatwell. The Macmillan Press Limited. Londres, 1992. Páginas 137 a 141

<sup>6</sup> La política financiera planteada a principios de los años noventa en el Programa de Modernización y Apertura de la Economía Colombiana consideraba como objetivos de las reformas tanto la desregulación como la consecuente obtención de beneficios sociales en términos de mayor eficiencia y competitividad del sistema financiero: "..., los objetivos fundamentales de la política de reforma estructural deben ser, a juicio del gobierno, las siguientes: a) Dotar al país de un sistema eficiente y competitivo que le permita a la economía enfrentar la estrategia de modernización maximizando sus beneficios económicos y sociales incluida la etapa posterior de apertura de los mercados financieros a la competencia internacional. [...] d) Avanzar en la adecuación del marco normativo existente, continuando con la desregulación en aquellos aspectos en que ella resulte necesaria a los objetivos generales propuestos, lo cual implica propender por una mayor funcionalidad de las entidades crediticias, adelantar la reducción de cargas cuasifiscales en las instituciones financieras, proteger a los usuarios del sector, así como la racionalización del control que permita una operación más ágil y eficaz de la Superintendencia Bancaria" "La Revolución Pacífica. Modernización y Apertura de la Economía." Volumen I. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, 1991, página 174.

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, Llewellyn, D. "The Economic Rationale for Financial Regulation". Ocasional Paper Series 1. Financial Service Authority. Abril de 199.

<sup>8</sup> Siempre que los hechos constitutivos de tales practicas sean públicos, uniformes y reiterados, según lo establece el artículo tercero del Código de Comercio